

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 23 de noviembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100194417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100194417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buena tarde:

Solicito me indiquen si dentro de los registros, bases de datos o informes relacionados a las organizaciones de la sociedad civil, entiéndase asociaciones o fundaciones, se identifica el nombre -o aproximaciones con estas palabras-, de las siguientes organizaciones:

- (...)
- (...)
- (...)

En su caso, copia de los estados de cuenta de cada una de estas organizaciones. Y también solicito se me indique el monto de recursos que han recibido (por año) desde su constitución a la fecha, por motivo de donativos o cualquier tipo de aportaciones que deban ser registradas ante el gobierno, de modo que también sea posible conocer la procedencia de dichas aportaciones.

Cualquier dificultad, les pido me indiquen por atribuciones, cuál es el sujeto obligado que cuenta con esta información".

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"Buena tarde: Solicito me indiquen si dentro de los registros, bases de datos o informes relacionados a las organizaciones de la sociedad civil, entiéndase asociaciones o fundaciones, que reciben recursos públicos, donativos o cualquier otro tipo de ingreso que deban reportar ante la SHCP o el SAT, se identifica alguna con el nombre -o aproximaciones con estas palabras-: - (...) - (...) - (...). Estas organizaciones, aparentemente tienen domicilio fiscal en el estado de Chiapas. En su caso, solicito copia de los estados de cuenta de cada una de estas organizaciones y la documentación en la cual es posible conocer el monto de recursos -públicos o privados- que han recibido (por año) desde su constitución a la fecha, de modo que también sea posible conocer la procedencia de tales aportaciones. Sobre el RFC que se ha solicitado, no dispongo de él, razón por la cual mi



solicitud ha sido suficientemente clara en el primer párrafo. Esperando que sea esa instancia gubernamental la que pueda hacer un ejercicio de localización, como he señalado, en sus registros, bases de datos o informes de los que disponga o hacia aquellos interinstitucionales con los que se pueda vincular. Se trata de información de la que deben disponer.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, a manera de orientación, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, señaló que en caso de que la información solicitada se refiera a donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, el listado actualizado de organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir dichos donativos, se puede consultar en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, a través de sus diversas publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, comunicó que las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto está a su disposición en la página de Internet del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR denominada “Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación” contenida en el Anexo 1-A de la citada resolución y, dicha información debe ser presentada en los meses de agosto y septiembre de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior, y precisando que se puede consultar la información pública que las donatarias autorizadas registran



respecto al uso y destino de los donativos que percibieron, estado de ingresos, ingresos del ejercicio, estado de egresos del ejercicio, actividades, estados financieros y lo relativo a las actividades destinadas a influir en la legislación, proporcionando los pasos para tales efectos.

Adicionalmente, informó que se puede consultar en el reporte de donatarias autorizadas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene publicado en su página de Internet, información de los donativos que reciben dichas organizaciones, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Finalmente, manifestó que, de conformidad con los artículos 82, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 140 de su Reglamento, las Donatarias Autorizadas deben mantener a disposición del público en general para su consulta, durante el horario normal de labores en el domicilio fiscal y establecimientos, la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, misma que se integra por los dictámenes simplificados y las declaraciones correspondientes a los últimos tres años.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:





Información clasificada: información contenida en el RFC, respecto de las empresas identificadas por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100201717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 01 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100201717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Nombre completo de las personas Físicas y Morales que realizan la actividad vulnerable de comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados; especificando si está registrado en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero y desglosados por Entidad Federativa."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; 38 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, respecto del nombre completo de las personas físicas y morales que realizan la actividad vulnerable de comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados; especificando si están registrados en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero, y desglosados por Entidad Federativa.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



c) Folio 0610100203017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 03 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100203017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

- 1. Solicito el nombre, denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente de cada una de las personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado o cancelado adeudos fiscales en el periodo 1 de enero de 2007 al 30 de junio del 2016.*
- 2. Asociados al nombre, denominación o razón social de cada contribuyente enlistado en el punto 1 solicito también el monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado para cada una de las personas y los motivos de dicha condonación y/o cancelación en el mismo periodo.*
- 3. Así como el monto que fue condonado y/o cancelado cada año de 2007 al 30 de junio del 2016 a cada una de las personas según el nombre, denominación o razón social de cada contribuyente"*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes SAT les ha condonado créditos fiscales, del 1 de enero de 2014 al 15 de julio de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción VI, del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla.

De igual forma, precisaron que también se pueden consultar los montos de los créditos fiscales cancelados y condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT les ha cancelado y condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), vigente a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla.





Por otra parte, informaron que, de conformidad con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP, se pueden consultar los montos de los créditos fiscales cancelados o condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, (estos últimos datos a los que tiene acceso desde el 1° de enero de 2014), a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales.

En ese contexto, informaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, el nombre, la denominación o razón social, el tipo de persona, el supuesto de publicación y la fecha de primera publicación, de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales, así como el monto cancelado o condonado, que se refiere a la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, así como el ejercicio, periodo que se informa, nombre(s), primer apellido, segundo apellido, razón social, tipo de crédito fiscal, RFC de la persona física o moral, gobiernos o institución, monto cancelado o condonado, causas y motivos de cancelación o condonación, fecha de la cancelación o condonación, hipervínculo créditos fiscales cancelados o condonados, fecha de validación, área responsable de la información, año, fecha de actualización y nota, respecto de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, por lo que se refiere a la clave del RFC, el nombre, la denominación y razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se cancelaron o condonaron créditos fiscales de 2007 al 31 de diciembre de 2013; el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado o condonado a personas físicas y morales, así como el motivo de cada una de las cancelaciones y condonaciones efectuadas de 2007 al 4 de mayo de 2015, manifestaron que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, informaron que el SAT dio a conocer una versión pública de los créditos fiscales que se cancelaron en el proceso masivo de 2007, similar al reporte que fue entregado al H. Congreso de la Unión en 2008, con la información estadística asociada a los términos autorizados por la Ley de Ingresos, en cumplimiento a la propuesta de conciliación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, proporcionando también los pasos para su consulta.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

De igual forma, proporcionaron información estadística, de 2008 al 4 de mayo de 2015, respecto de créditos fiscales cancelados a personas físicas y morales, así como de los montos condonados, por año de 2017 al 30 de junio de 2016, precisando que el monto correspondiente al 2013 considera el programa Ponte al Corriente, conforme al artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2013.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

➤ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: clave del RFC, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las cuales se les condonaron créditos fiscales, de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales, y motivo de cada una de dichas condonaciones, de 2007 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.
Información clasificada: clave del RFC, nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las cuales se les cancelaron créditos fiscales, de 2007 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales, y el motivo de cada una de dichas condonaciones, de 2007 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



d) Folio 0610100206317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100206317, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Identificar el nombre, denominación o razón social de la Sociedad que opera en el Estado de Nuevo León a la cuál le ha sido asignado o está inscrita bajo el registro fiscal número: (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la



elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con el 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa al nombre, denominación o razón social de la sociedad que opera en el Estado de Nuevo León a la cuál le ha sido asignado o está inscrita bajo el RFC referido por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



e) Folio 0610100207017 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100207017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"C. TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA
DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

(...), por mi propio de derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número (...), autorizando para los mismos efectos a mis representantes legales (...) y (...), con fundamento en lo dispuesto por el artículo octavo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y demás relativos y aplicables de la ley de acceso LEY FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito a usted informe a la suscrita lo siguiente:

1. Cuales son los bienes inmuebles que ha manifestado haber adquirido la persona física de nombre (...), el cual cuenta con el RFC (...) y CURP (...), ello desde el año 2009 al año 2017, esto en sus respectivas declaraciones anuales de ingresos, realizadas ante esa dependencia.
2. Cuales son las cantidades económicas que ha manifestado haber percibido la persona física de nombre (...), ello desde el año 2008 al 2017, esto en sus respectivas declaraciones anuales de ingresos, por conceptos relativos a renta de bienes inmuebles, realización de actividades empresariales, enajenación y adquisición de bienes, percepción de salarios e intereses, deudas condonadas por acreedores o pagadas por otra persona u otras personas, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios o por penas convencionales, entre otros conceptos.
3. Cuáles son las cantidades económicas que ha manifestado haber percibido la persona física de nombre (...), el cual cuenta con el RFC (...) y CURP (...), ello desde el año 2008 al año 2017, esto en sus respectivas declaraciones anuales de ingresos, por conceptos relativos a ingresos por préstamos, premios y donativos que se hayan realizado a su favor y que en lo individual o en su conjunto excedan de 600,000 pesos.
4. Cuáles son las cantidades económicas que han manifestado haber percibido la persona física de nombre (...), el cual cuenta con el RFC (...) y CURP (...), ello desde el año 2008 al año 2017, esto en sus respectivas declaraciones anuales de ingresos, por conceptos relativos a ingresos exentos del pago de impuestos sobre la renta por herencias o legados y por enajenación de casa habitación, si la suma de los ingresos totales, incluidos en la declaración, es mayor a 500,000 pesos.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos de este libelo, solicitando se me proporcione la información solicitada al obrar en archivos públicos, así como por señalado el domicilio indicado para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos, a los profesionistas mencionados, lo anterior para los efectos legales y procedentes a que haya lugar.

SEGUNDO.- Proveer de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, se le sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, por lo que, en caso contrario, si el solicitante requiere información de un tercero, no es procedente proporcionarla, porque se estaría violando lo señalado en el artículo 69 del CFF.

Del mismo modo, precisó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.





Así también, proporcionó la dirección electrónica y los pasos a seguir, a efecto de agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana, e indicó que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, informando los pasos para obtenerla.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: bienes inmuebles que ha manifestado haber adquirido el contribuyente referido por el solicitante, desde el año 2009 al año 2017, en sus respectivas declaraciones anuales de ingresos; cantidades económicas que ha manifestado haber percibido el contribuyente referido por el solicitante, desde el año 2008 al 2017, sus respectivas declaraciones anuales de ingresos, por conceptos relativos a renta de bienes inmuebles, realización de actividades empresariales, enajenación y adquisición de bienes, percepción de salarios e intereses, deudas condonadas por acreedores o pagadas por otra persona u otras personas, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios o por penas convencionales, entre otros conceptos; cantidades económicas que ha manifestado haber percibido el contribuyente referido por el solicitante, desde el año 2008 al año 2017, en sus respectivas declaraciones anuales de ingresos, por conceptos relativos a ingresos

por préstamos, premios y donativos que se hayan realizado a su favor y que en lo individual o en su conjunto excedan de 600,000 pesos; y cantidades económicas que ha manifestado haber percibido el contribuyente referido por el solicitante, desde el año 2008 al año 2017, en sus respectivas declaraciones anuales de ingresos, por conceptos relativos a ingresos exentos del pago de impuestos sobre la renta por herencias o legados y por enajenación de casa habitación, si la suma de los ingresos totales, incluidos en la declaración, es mayor a 500,000 pesos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100207217 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100207217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un archivo adjunto, lo siguiente:

"(...)

1. *Cuál es el monto de ingresos y los bienes que ha manifestado anualmente en sus respectivas declaraciones anuales (...) y de ingresos, ante esa dependencia, la persona jurídica o moral denominada (...), ello desde al año dos mil ocho hasta dos mil diecisiete.*

2. *Cuales son las cantidades económicas que ha manifestado haber percibido la persona jurídica o moral denominada (...), ello desde el año 2008 al año 2017, esto en sus declaraciones anuales de ingresos, por conceptos relativos a renta de bienes inmuebles, realización de actividades empresariales, enajenación y adquisición de bienes, pago de salarios e intereses, deudas condonadas por acreedores o pagadas por otra persona u otras personas, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios o por penas convencionales, entre otros conceptos.*

3. *Cuáles son las cantidades económicas que han manifestado haber percibido la persona jurídica o moral denominada (...), ello desde el año 2008 al año 2017, esto en sus respectivas declaraciones anuales de ingresos, por conceptos relativos a ingresos por préstamos, premios o donativos que se hayan realizado a su favor y que en lo individual o en su conjunto excedan de 600,000 pesos.*

4. *Cuáles son las cantidades económicas que ha manifestado haber percibido la persona jurídica o moral denominada (...), ello desde el año 2008 al año 2017, esto en sus respectivas declaraciones anuales de ingresos, por conceptos relativos a ingresos exentos del pago de impuestos sobre la renta por herencias o legados y por enajenación de su patrimonio por quiebra u otra figura jurídica.*



(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, se le sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, por lo que, en caso contrario, si el solicitante requiere información de un tercero, no es procedente proporcionársela, porque se estaría violando lo señalado en el artículo 69 del CFF.

Del mismo modo, precisó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que, en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso y proporciona los requisitos que se deben cubrir.

Así también, proporcionó la dirección electrónica y los pasos a seguir, a efecto de agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana, e indicó que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando los pasos para obtenerla.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: bienes inmuebles que ha manifestado haber adquirido el contribuyente referido por el solicitante, desde el año 2008 al año 2017, en sus respectivas declaraciones anuales patrimoniales y de ingresos; cantidades económicas que ha manifestado haber percibido el contribuyente referido por el solicitante, desde el año 2008 al 2017, sus respectivas declaraciones anuales de ingresos, por conceptos relativos a renta de bienes inmuebles, realización de actividades empresariales, enajenación y adquisición de bienes, pago de salarios e intereses, deudas condonadas por acreedores o pagadas por otra persona u otras personas, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios o por penas convencionales, entre otros conceptos; cantidades económicas que ha manifestado haber percibido el contribuyente referido por el solicitante, desde el año 2008 al año 2017, en sus respectivas declaraciones anuales de ingresos, por conceptos relativos a ingresos por préstamos, premios y donativos que se hayan realizado a su favor y que en lo individual o en su conjunto excedan de 600,000 pesos; y cantidades económicas que han manifestado haber percibido el contribuyente referido por el solicitante, desde el año 2008 al año 2017, en sus respectivas declaraciones anuales de ingresos, por conceptos relativos a ingresos exentos del pago de impuestos sobre la renta por herencias o legados y por enajenación de su patrimonio por quiebra u otra figura jurídica



Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100207717 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100207717, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"La relacionada con los nombres de los contribuyentes y su domicilios fiscales, así como los importes que éstos hubiesen reflejado como saldo a favor del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en sus declaraciones mensuales presentadas entre diciembre de 1996 y octubre de 2017, cuyo saldo a favor no haya sido autorizado en devolución o compensado contra el mismo impuesto a la fecha de presentación de esta solicitud."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 130, cuarto párrafo, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, manifestó que lo solicitado corresponde a información fiscal obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó que la información solicitada, únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien; a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración central de Devoluciones y Compensaciones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres y domicilios fiscales de los contribuyentes y los importes que éstos hubiesen reflejado como saldo a favor del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en declaraciones mensuales presentadas entre diciembre de 1996 y octubre de 2017, cuyo saldo a favor no haya sido autorizado en devolución o compensado contra el mismo impuesto a la fecha de la presentación de la solicitud.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



h) Folio 0610100199117 (Confidencial/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 24 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100199117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Monto de recaudación por estado y categorizado por productor nacional y importadores que pagaron IMPUESTO A BEBIDAS SABORIZADAS CON AZÚCARES AÑADIDAS en el ejercicio 2016 y ultimo mes con registro del 2017."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140, 141, fracción II, 143, 144 y 145, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA, manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país.

Asimismo, señaló que la información de los pedimentos es de carácter público y se conjunta de manera mensual, y proporcionó la página electrónica y los pasos para consultarla.

En ese sentido, informó que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de octubre de 2016 a septiembre de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde se puede realizar la búsqueda de la información pública sobre la recaudación de impuestos por la importación de bebidas saborizadas con azúcares añadidas.



De igual forma, señalaron que, para atender el periodo del interés del solicitante, se pusieron a su disposición 02 discos compactos, previo pago de derechos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior, de enero 2005 a septiembre de 2016, debido a que no es posible la entrega de la información vía electrónica, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad de 20 megabytes, permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal.

Asimismo, precisaron, que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior por un contribuyente en específico, como es el nombre, denominación o razón social de los importadores, se encuentra clasificada como confidencial y se encuentra protegida por el secreto fiscal por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, al ser considerados como declaración fiscal.

Por otra parte, señaló que la AGA recauda los impuestos derivados de importaciones y exportaciones, por aduana, no así por estado, por lo que podrá identificar en qué estado de la República Mexicana se recaudan los impuestos, de acuerdo a la circunscripción territorial de cada aduana, y que puede consultarla en la dirección electrónica señalada.

Ahora bien, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, comunicó que, por lo que se refiere a *“Monto de recaudación ...y categorizado por productor nacional y importadores que pagaron IMPUESTO A BEBIDAS SABORIZADAS CON AZÚCARES AÑADIDAS en el ejercicio 2016 y ultimo mes con registro del 2017”*, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no se dispone de la información solicitada, debido a que la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se registra en sus sistemas en cifras globales, por lo que no es posible distinguir la recaudación por categorización solicitada.

Por otra parte, respecto a *“...por estado...”*, proporcionó un cuadro en el que se encuentran los datos de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de bebidas saborizadas con azúcares añadidas por entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, fracción I, inciso G) de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del año 2016, al último registro disponible que es el mes de septiembre del año en curso.



Finalmente, precisó que la información se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que el SAT debe proporcionar.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera, adscrita a la AGA y el de inexistencia, presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140 fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre de los importadores que pagaron impuesto a bebidas saborizadas con azúcares añadidos, en el ejercicio 2016 y último mes con registro del 2017, contenidas en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior por un contribuyente en específico.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos.



Fundamento: 113, fracción II de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se localizó la información requerida, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: monto de la recaudación por estado y categorizado por productor nacional e importadores que pagaron impuesto a bebidas saborizadas con azúcares añadidas en el ejercicio 2016 y último mes con registro del 2017.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva, se conoció que no se dispone de la información solicitada, debido a que la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se registra en sus sistemas en cifras globales, por lo cual, no es posible distinguir la recaudación por categorización solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

i) Folio 0610100203817:

Primero.- Con fecha 06 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100203817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:



*“Agradeceré se me proporcione: * Los formatos y/o machotes utilizados en el año 2014, por el personal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para realizar las notificaciones de los créditos fiscales (aún los que derivaron de visitas domiciliarias). * Los Manuales, Lineamientos, Circulares y demás regulación vigente en 2014, que resultaba aplicable a las notificaciones de los créditos fiscales emitidos por el SAT. * Los Manuales, Lineamientos, Circulares y demás regulación vigente en 2014, que identificaba a qué servidores públicos les correspondía, en 2014, revisar que las notificaciones de los créditos fiscales emitidos por el SAT se hubieren ajustado a la normatividad vigente.”*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR.

Tercero. - Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de que ampliar la búsqueda de la información.

j) Folio 0610100203917:

Primero.- Con fecha 06 de noviembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100203917, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Agradeceré se me indique, de conformidad con la normatividad vigente en 2014, a qué personal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) le correspondía revisar y/o verificar que las notificaciones de los créditos fiscales emitidos por el SAT se hubieren ajustado a la normatividad vigente.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR.

Tercero. - Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la misma, determinó conveniente posponer el mismo, a efecto de que ampliar la búsqueda de la información.



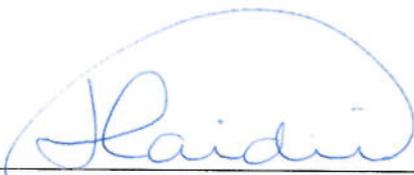
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



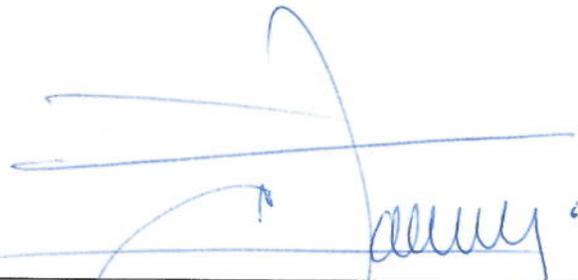
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles,
Archivos e Informes y Suplente del
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT